

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **345** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A., CON NIT. 890.919.414-0, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 000349 del 02 de mayo de 2023, el el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que, una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que, la Ley 633 de 2000 en su artículo 96, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de Licencia Ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que, el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas y la cancelación de dicho concepto, debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 338 de la Constitución Política y de conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, en la fijación de las tarifas por parte de las autoridades ambientales se deberá aplicar el sistema y método de cálculo expresamente definido en la Ley.

Que, con base en lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y por la cual se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, indicando que se evalúa teniendo en cuenta los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **345** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A., CON NIT. 890.919.414-0, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de esta Entidad, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa Resolución.

Que, el artículo 5 de la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado al aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos y definiéndolo de la siguiente manera:

“Usuarios de ALTO IMPACTO: “Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana”.

Usuarios de MEDIANO IMPACTO: “Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”.

Usuarios de MODERADO IMPACTO: “Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana”.

Usuarios de MENOR IMPACTO: “Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales”.

Que, el Artículo 9 de la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, establece el cargo por seguimiento ambiental, según los tipos de usuarios relacionados en el párrafo anterior, indicando que está destinado a cubrir los costos en que incurre la Corporación para el seguimiento durante la construcción y operación de los proyectos, obras o actividades y comprende los siguientes costos:

1. **Honorarios:** Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas requeridos para realizar labores de seguimiento.
2. **Gastos de viaje:** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurre la Corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **345** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A., CON NIT. 890.919.414-0, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

3. **Análisis y Estudios:** Corresponde a los costos en que se pueda incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.
4. **Porcentaje de Gastos de Administración:** Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales 1 y 2 anteriores.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en los Expedientes No. **2009-101** y **2003-016**, con ocasión de los instrumentos de control ambiental otorgados o autorizados – respectivamente- por esta Corporación, a la sociedad INDUSTRIAS EMU S.A., fue posible evidenciar:

Que, por medio de **Resolución No. 000313 de 1996, Modificada por la Resolución No. 000263 de 2014**, esta Entidad otorgó a la sociedad en comento, una Licencia ambiental, permiso de Emisiones atmosféricas y Concesión de aguas subterráneas, para la operación de sus actividades comerciales desarrolladas en jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico. Quedando a su vez, sujetos al cumplimiento de las obligaciones descritas en el mencionado proveído; siendo una de estas, acreditar la cancelación de los cobros por concepto de seguimiento ambiental efectuados por esta Autoridad Ambiental, para los fines pertinentes.

Que, consecuentemente, esta Corporación en atención al recurso de reposición interpuesto por la sociedad INDUSTRIAS EMU S.A.-contra el Auto No. 000253 de 2016-, accedió a lo requerido por la misma, y, procedió por medio de **Auto No. 000141 del 09 de febrero de 2017**, a RELIQUIDAR las sumas ordenadas a cancelar a la sociedad en comento -manteniendo su clasificación como Usuario de MEDIANO IMPACTO-, con base a las consideraciones allí expuestas. Estableciéndose, para esa vigencia, cancelar la suma correspondiente a: **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (COP\$14.855.439)**, por concepto de seguimiento ambiental para la Licencia ambiental, permiso de Emisiones atmosféricas y Concesión de aguas subterráneas.

Que, de igual manera, se evidencia que la mencionada sociedad, cuenta con un Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos aprobado por esta Corporación mediante **Resolución No. 000237 del 28 de abril de 2015**, seguido de, un Plan de contingencias para el transporte de sustancias peligrosas, aprobado a través de **Resolución No. 000809 del 02 de diciembre de 2015**, los cuales se procederán a incluir en el presente proveído para los fines aquí descritos.

Que, en ese sentido, esta Entidad al momento de realizar los futuros cobros continuará atendiendo lo establecido en el Auto No. 000141 de 2017, agregándole al mismo, el incremento al porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley en las anualidades correspondientes. Seguido de los cobros pertinentes en cuanto a los Planes de contingencias aquí citados, tal y como se ha venido efectuando en vigencias anteriores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **345** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A., CON NIT. 890.919.414-0, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, es oportuno mencionar que, en atención al Oficio bajo Radicado No. 202214000115532 del 13 de diciembre de 2022, esta Corporación expidió la **Resolución No. 000411 del 24 de mayo de 2023** *“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa contra el artículo primero de la Resolución No. 000263 del 3 de junio de 2014...”*, resolviendo lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR parcialmente la solicitud de revocatoria directa presentada por la sociedad INDUSTRIAS EMU S.A., identificada con NIT 890.919.414-0, representada legalmente por el señor MAURICIO MOLINA GAVIRIA, contra el Artículo Primero de la Resolución No. 263 del 3 de junio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR parcialmente el Artículo Primero de la Resolución No. 263 del 3 de junio de 2014, en el sentido de excluir la actividad de “procesar nueva materia prima – cenizas SIDENAL S.A., rica en Zinc, utilizando la misma infraestructura existente en la Planta, esto es, los mismos equipos y el mismo sistema de control de emisiones atmosféricas (REACTOR – REFINADOR . TORRE DE SECADO), licenciada en la modificación del instrumento establecido en la Resolución No.263 del 3 de junio de 2014, de conformidad a la parte motiva de este proveído. (...)”.

Que, la citada Resolución fue notificada en debida forma y por correo electrónico, el 24 de mayo de 2023.

Que, es importante mencionar que, esta Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, no obstante, al momento de efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad INDUSTRIAS EMU S.A. -para la anualidad 2023- se tendrá en cuenta el régimen de transición que establece la referenciada Resolución al señalar:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Para aquellos usuarios titulares de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que cuenten con instrumentos vigentes, otorgados y/o aprobados con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, y hasta el vencimiento del plazo de vigencia establecido para cada instrumento de Control y manejo Ambiental, se mantendrá el valor señalado en el respectivo acto administrativo que otorga la licencia, el permiso, o el respectivo instrumento de control”.

Que, así las cosas, en lo concerniente al seguimiento y control ambiental a la sociedad INDUSTRIAS EMU S.A., con NIT. 890.919.414-0, resulta procedente -por parte de esta Corporación- efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental -para la vigencia 2023-, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, con los respectivos ajustes y porcentajes del IPC, para los instrumentos de control descritos a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **345** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A., CON NIT. 890.919.414-0, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

INSTRUMENTOS DE CONTROL	ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE SEGUIMIENTO Y COBRO	COSTOS SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2023 (IPC 13,12%)
LICENCIA AMBIENTAL, EMISIONES ATMOSFÉRICAS, CONCESIÓN DE AGUAS.	Resolución No. 000313 del 05 de septiembre de 1996, Modificada por la Resolución No. 000263 del 03 de junio de 2014.	COP\$18.795.348 (2022) + IPC 2023 (13,12%) = COP\$21.261.297,7
PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS.	Resolución No. 000237 del 28 de abril de 2015.	COP\$877.730 (2022) + IPC 2023 (13,12%) = COP\$992.888,1
PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.	Resolución No. 000809 del 02 de diciembre de 2015.	COP\$1.728.212 (2022) + IPC 2023 (13,12%) = COP\$1.954.953,4
		COP\$24.209.139,2

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, con base en lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental para la anualidad 2023, a la sociedad INDUSTRIAS EMU S.A., con NIT. 890.919.414-0, en lo concerniente a la Licencia ambiental, permiso de Emisiones atmosféricas, Concesión de aguas subterráneas y Planes de contingencias, corresponde a la suma de: VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (COP\$24.209.139,2).

En mérito de lo anterior, la suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **INDUSTRIAS EMU S.A.**, con NIT. **890.919.414-0**, ubicada en jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico y, representada legalmente por el señor MAURICIO MOLINA GAVIRIA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, cancelar a favor de esta Corporación la suma correspondiente a: **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (COP\$24.209.139,2)**, por concepto de seguimiento para la anualidad 2023 -en lo relacionado con la Licencia ambiental, permiso de Emisiones atmosféricas, Concesión de aguas subterráneas y Planes de contingencias- de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de los servicios ambientales con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro o factura, que para tal efecto se le envíe.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **345** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A., CON NIT. 890.919.414-0, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en la Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y posteriormente por la Resolución No. 000157 de 2021.

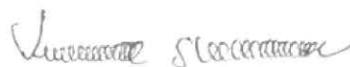
TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **INDUSTRIAS EMU S.A.**, con **NIT. 890.919.414-0**, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla,

06 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

EXP: 2009-101 / 2003-016
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MJ MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL